RESOLUCIÓN N° 312 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2022.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

La Jefe de la Oficina de Contratación. En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas, en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y reglamentada por el decreto 1082 de 2015 y el Decreto 061 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1., prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: *"(…)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".*

Que El Departamento del Magdalena es un ente territorial con autonomía administrativa y según lo establecido en la Ley 2200 DE 2022 en su Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores**.** *"(…) 14. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales".*

Que por su parte el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece: "*Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. La Secretarías de Educación Departamentales y distritales…, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (…) e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión.*

Que el Departamento del Magdalena mediante Resolución 300 del 22 de agosto del 2022, implementó como medida administrativa el programa de transferencia de recursos destinados a fortalecimiento de la calidad, a la cuenta del Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos que ofrecen undécimo grado adscritos a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, con el fin de impactar los indicadores de calidad de la educación medida según pruebas SABER 11, que constituye el insumo básico del índice sintético de calidad educativa ISCE, siendo este último un indicador que hace parte de una meta de resultado a atender dentro de las metas globales del Plan de Desarrollo Magdalena Renace, 2020-2023;

Que la ley 715 de 2001 en reglamentación del acto legislativo de esa época, reglamentó para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones que reemplazó a la ley 60 de 1993, en el artículo 6, lo siguiente, en relación a los departamentos independientemente de que los municipios de su jurisdicción estén o no certificados: *"**Artículo 6.*** Competencias de los departamentos. *Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.1. Competencias Generales. 6.1.1. **Prestar asistencia** técnica educativa, **financiera** y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar." (negrilla y subrayado nuestro).*

7. Que el Decreto 4791 de 2008, por medio del cual se reglamenta la administración del Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos, en su artículo 8º numeral 2º permite realizar transferencias de recursos públicos directamente al Fondo de Servicios Educativos; ya que su tenor señala: *"Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos".*

Que en los mismos términos el Decreto ibídem en su artículo 10º parágrafo 1 y 2, prevé:

> *"Parágrafo 1. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar*

RESOLUCIÓN N° 312 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2022.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada.
Parágrafo 2°. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso."

Que el Decreto único del sector educativo, o decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11. determina la utilización posible de los recursos que se transfieran a los Fondos de Servicios Educativos, en particular los numerales 1, 10, 11 y 14, autorizan las actividades relacionadas con el mejoramiento de la calidad educativa.

Que la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional expidió la guía de operación de los Fondos de Servicios Educativos, donde se consignan las condiciones para la ejecución de los recursos que se transfieren, los que deben ser consideradas por cada IEM ejecutora de los recursos a que alude el presente.

Que el Decreto 4791 de 2008, por medio del cual se reglamenta la administración del Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos, en su artículo 8º numeral 2º permite realizar transferencias de recursos públicos directamente al Fondo de Servicios Educativos:

"(…)
2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos".

Que las IEM del Municipio de Ciénaga presentan un desempeño bajo, al igual que las del resto del Magdalena, y el Municipio de Ciénaga estima útil y pertinente la focalización de recursos para mejorar la calidad de la educación, así como el desempeño en pruebas SABER 11, pruebas a cargo del ICFES que, con diferentes denominaciones, miden desde finales de la década de 1970 la calidad del proceso educativo como pruebas de egreso de la educación media.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener 1. La causal que invoca para contratar directamente 2 El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigen al contratista, 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Que en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 061 de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1992, la Jefe de la Oficina de Contratación expide el presente acto administrativo de contratación directa en los siguientes términos:

1. CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN:

Que el Departamento del Magdalena para el contrato interadministrativo tuvo en cuenta lo consignado en el artículo **2.2.1.2.1.4.4.** del Decreto 1082 de 2015 que dispone ***Convenios o contratos interadministrativos.*** *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que en consecuencia de lo expuesto, el convenio Interadministrativo por celebrar se enmarca dentro de la causal del literal c del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, esto es, se trata de un contrato interadministrativo cuya modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa el cual textualmente señala *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos",* así las cosas, es claro que el marco regulatorio de este proceso es la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

2. OBJETO A CONVENIR:

RESOLUCIÓN N° 312 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2022.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

Asistir financieramente al Municipio de Ciénaga para la promoción del desempeño con calidad en pruebas SABER de los estudiantes del grado 11 de las Instituciones Educativas Municipales en el 2022.

3. PRESUPUESTO DEL CONVENIO:

El valor del presente convenio es de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS ($ 76.127.000,00) El valor de este convenio se imputará a recursos propios del Departamento del Magdalena, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.767 del 18 de agosto de 2022.

4. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA.

A. Recibir los recursos trasladados a la cuenta informada por el Municipio de Ciénaga.
B. Desarrollar proyecto que habilite los giros a las Instituciones Educativas oficiales adscritas al municipio de Ciénaga.
C. Expedir el respectivo acto administrativo de traslado o dispersión de fondos a los respectivos Fondos de Servicios Educativos de las IEM que atienden estudiantes de grado once en 2022, según la distribución acordada y presentada previamente, una vez suscrito el presente Convenio.
D. Exigir a los Directivos Docentes de las IEM beneficiarias del municipio de Ciénaga, la inversión correcta y oportuna de los recursos, con el fin de mejorar el desempeño en las pruebas nacionales de calidad del 2022, para lo cual deberán contratar oportunamente bajo el marco normativo aplicable, los servicios y/o bienes que incidan en el mejoramiento de los resultados.
E. Remitir al **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** la documentación correspondiente a los soportes de ejecución por parte de cada IEM del municipio de Ciénaga, y elaborar dentro del plazo de ejecución un informe general de ejecución del presente convenio, en lo que corresponde a sus obligaciones, informe que deberá ser aprobado por la Secretaría de Educación Departamental, como condición para proceder a la liquidación del presente convenio.
F. Las demás que sean necesarias para la debida ejecución del convenio, de conformidad con su naturaleza, rol, y objeto.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de 15 días contados a la fecha de la firma del mismo.

5. LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona. en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, www.contratos.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

En mérito de todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACION DE LA CAUSAL: Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: Asistir financieramente al Municipio de Ciénaga para la promoción del desempeño con calidad en pruebas SABER de los estudiantes del grado 11 de las Instituciones Educativas Municipales en el 2022.

ARTÍCULO TERCERO. PARTES: Ordenar la realización del convenio Interadministrativo entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga identificada con NIT 891780043, representada legalmente por Luis Alberto Tete Samper, identificado con cedula de

RESOLUCIÓN N° 312 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2022.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

ciudadanía 12613092.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO: El valor del presente convenio es de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS ($ 76.127.000,00) El valor de este convenio se imputará a recursos propios del Departamento del Magdalena, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.767 del 18 de agosto de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, www.contratos.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Santa Marta a los 29 días del mes de agosto del 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina de Contratación.

Ítem	**Nombre**	**Cargo**	**Firma**
Proyectó	Hugo Luis Iguaran Hernández	Asesor Externo Oficina de Contratación	ORIGINAL FIRMADO
Revisó		Asesora Externa Oficina Jurídica	ORIGINAL FIRMADO
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	ORIGINAL FIRMADO
Los firmantes declaramos que en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto departamental 537 de 2017, hemos procedido a la revisión del presente acto administrativo, encontrando que se ajusta a las disposiciones legales que rigen la materia.			